



CIRCULAR TÉCNICA N ° 2/2020

FECHA: MAYO DE 2020

¿QUÉ MIRAMOS CUANDO SE TRATA DE SUBVENCIONES A ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA?

Los establecimientos de gestión privada conforman junto a los establecimientos de gestión estatal un único Sistema Educativo, con dos formas de gestionar la Educación Pública en la Provincia.

Es por ello, que la ley 13.688 regula en el Cap. V., Título VIII, lo pertinente a la Educación de Gestión Privada. Puntalmente, el artículo 137 lo relativo al otorgamiento del aporte estatal a los establecimientos de gestión privada, estableciendo que *“Los establecimientos educativos de Gestión Privada que demuestren la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas establecidas en el Artículo precedente y que hubieren sido oportunamente reconocidos podrán solicitar el otorgamiento del aporte estatal necesario con ese destino, el que puede alcanzar hasta el ciento por ciento de dichos pagos. Quedan comprendidos en la contribución del Estado, en proporción al porcentaje de aporte estatal asignado, todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias establecidas en el régimen previsto en el Estatuto del Docente y leyes complementarias. No se podrá trabar embargo sobre el aporte estatal en la medida que afecte la disponibilidad de los fondos necesarios para cumplir con la obligación del Establecimiento Educativo de abonar los salarios, beneficios previsionales y asistenciales a sus docentes. Para obtener dicho beneficio y mantenerlo, los establecimientos educativos de Gestión Privada deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley y la reglamentación que se dicte en consecuencia. La asignación del aporte se basará en criterios objetivos de acuerdo con el principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la función comunitaria que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe. Para ello se elaborará la reglamentación correspondiente”*.

La norma mencionada contiene un principio de justicia distributiva y social que establece una mejor distribución del esfuerzo fiscal.

El aporte estatal se otorga para cada nivel educativo en forma separada, sin considerar al establecimiento en su conjunto y siempre que se trate de un servicio reconocido, es decir, con número de DIEGEP.



Ahora bien, el Decreto 552/12 en su artículo 8 y subsiguientes del Anexo Único del mencionado decreto define requisitos y pautas para el otorgamiento y sostenimiento del beneficio del aporte estatal.

Entre las cuestiones más sobresalientes del articulado encontramos, la exigencia a los empleadores de acreditar ante la DIEGEP la situación patrimonial de los servicios educativos.

Asimismo, establece que el beneficio del aporte estatal destinado al pago equiparado de salarios y demás cargas establecidas en la Ley N° 13.688, en lo que respecta a su otorgamiento y sostenimiento deberá considerar los ejes pedagógico, económico y social de la institución educativa, así como otros aspectos:

- La caracterización socio – económica del alumnado, el régimen arancelario, la gestión institucional, la reinversión de ingresos en el proceso educativo, la relevancia del servicio educativo, su necesidad en la zona de influencia, en función a la cantidad de establecimientos de gestión estatal y privada.
- La población escolar que atiende, priorizando a los que asistan minoridad en riesgo, sectores con altos índices de vulnerabilidad social y educativa y/o de educación especial, garantizando una educación inclusiva, permanente y de calidad para todos.
- Antigüedad en cuanto a la apertura, autorización y/o reconocimiento del servicio educativo para atender las necesidades del alumnado en la misma institución en

El artículo 10 del mentado decreto que fuera modificado por el Decreto 628/12 se refiere a las nuevas creaciones o desdoblamiento de secciones del servicio aprobadas pedagógicamente, podrán ser incorporadas al beneficio en la medida que acrediten que alcanzan los mínimos de alumnos fijados por la reglamentación vigente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Con fecha 8 de octubre de 2014 se aprueban por vía de reglamentación la resolución que establece las pautas del procedimiento de solicitud y beneficio estatal.

El Anexo I de la resolución establece la requisitoria que deberán cumplimentar los responsables de los Servicios Educativos debidamente reconocidos.

El Anexo II hace mención a las pautas de intervención y trámite de las distintas instancias territoriales y centrales del sistema educativo provincial.

Encontrándose debidamente cumplimentada la carpeta el nivel territorial lo elevará a la DIEGEP para su intervención y emisión de criterio no vinculante, con posterior elevación al Director General de Cultura y Educación, siendo que conforme lo establece el inc. f) del artículo 69 de la Ley Provincial de Educación corresponde a su atribución.





En todos los casos la solicitud de aporte estatal será evaluada, previa consulta sobre la correspondencia presupuestaria a la actual Subsecretaría Administrativa.

Las transgresiones a la ley provincial de educación que signifiquen perjuicio económico al Fisco, previa actuación sumarial al propietario o representante legal, serán pasibles de multas, inhabilitaciones, y cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado al establecimiento educativo (art. 143 Ley 13.688).

El decreto reglamentario en su artículo 14 define expresamente que se considera perjuicio económico al Fisco, estableciendo que será cuando se modifique el objeto o destino del aporte estatal.

La mirada objetiva y contextualizada regionalmente del Inspector Jefe Regional deberá estar atenta a la realidad de cada región.

El trabajo conjunto con los y las Inspectores / as Areales permitirán emitir un criterio debidamente fundamentado.

Se deberá tener en cuenta, que la Solicitud de Aporte Estatal a una Escuela de Gestión Privada se iniciará con una nota formal del Representante Legal a la Inspectora Areal correspondiente, quien será quien asesore, oriente y supervise en la elaboración la Carpeta de solicitud de Aporte Estatal, según la Normativa vigente. Finalizada esta etapa la remitirá a la Jefatura Regional con un análisis de la solicitud y su emisión de criterio fundado. (no vinculante con el del Inspector Jefe Regional)

Cuando el Inspector Jefe Regional – DIEGEP- reciba esta solicitud analizará la misma, controlará que todo lo que pauta la normativa se haya cumplimentado en tiempo y forma, y emitirá un criterio también debidamente fundamentado para luego presentarlo en la Dirección de Educación de Gestión Privada para su posterior consideración.

En conclusión, la política de subsidios a establecimientos educativos de gestión privada debe basarse en criterios objetivos de justicia social, tener en cuenta el régimen arancelario, y deben dar prioridad a los/as alumnos/as de escuelas con mayor riesgo de vulnerabilidad.

DRA VALERIA TRAJTENBERG

SUB DIRECTORA

DIEGEP

PROF. MARCELA CABADAS

DIRECTORA

DIEGEP



**2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



**BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

**2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



**BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

**2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



**BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**